



2019030110166410617542
AUTOS
Marzo 01, 2019 10:16
Radicado 00-000542



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°

"Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión"

CM5-19-18684

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 2873 de 2016 y las demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recepcionó la queja anónima N° 727 del 21 de julio de 2016, a través de la cual se puso en conocimiento la presunta afectación del recurso fauna, por la "tenencia de 2 loras", en el inmueble ubicado en la calle 37D N° 82A-24, segundo piso, del municipio de Medellín, Antioquia.
2. Que el Área Metropolitana Valle de Aburrá, a través de personal de la Subdirección Ambiental, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en respuesta a la queja de la referencia, realizó visita técnica el 28 de septiembre de 2016, al inmueble ubicado en la dirección señalada, dando origen al Informe Técnico N° 00-003221 del 12 de octubre del mismo año, del cual se extraen los siguientes apartes:

"(...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la Entidad como Autoridad Ambiental; el día 28 de septiembre, se visitó el lugar referenciado, la visita fue atendida por la señora Irina Jurado García, identificada con cedula (sic) de ciudadanía 22.238.724 a quien se le informó el motivo de esta. Doña Irina dijo que los animalitos los tiene hace 20 años aproximadamente. Ella permitió el ingreso voluntario del funcionario a la vivienda en la cual se encontró un ejemplar de lora barbi amarilla (amazona amazónica), y dos ejemplares de perico real (brotogeris jugularis). La señora expresó que los animalitos fueron traídos de la costa (Zaragoza) hace más de 20 años.

Ella comunicó que no deseaba entregar sus animales ya que su hija actualmente sufría de depresión y se encontraba con tratamiento psiquiátrico y los animales eran su mayor compañía.



Se intentó hacer la sensibilización sobre la tenencia de fauna silvestre, pero la señora interrumpió cada palabra, y no escucho (sic) al funcionario, finalmente se le informó las implicaciones legales de la tenencia ilegal, con lo cual la señora se alteró y comenzó a gritar que si el funcionario se llevaba los animales su hija se iba morir y la entidad sería la culpable además buscaría asesoría jurídica para pelear el caso.

Se informó a la persona que a partir del momento tiene 30 días para realizar la entrega voluntaria del animal y se dejó el Reporte de Tenencia N° 00051 (sic).

3. CONCLUSIONES

*Se confirmó la presencia de fauna silvestre en cautiverio, **en la vivienda se encontraron 2 individuos de perico real (brotogeris jugularis) y una lora barbi amarilla (amazona amazónica)** las cuales han sido mantenidas en cautiverio durante varios años.*

La señora Lina se reusó hacer entrega voluntaria de los animales y mencionó que buscaría asesoría jurídica para pelear el caso, se deja el Reporte de Tenencia Ilegal N° 00051 (sic). (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

3. Que de acuerdo con el Informe Técnico citado, fueron hallados tres (3) ejemplares de la fauna silvestre de las especies Lora Barbiamarilla (*Amazona amazónica*) y Perico Real (*Brotogeris jugularis*), en cantidad de dos (2) y uno (1) respectivamente, en el mencionado inmueble, bajo la tenencia de la señora IRINA JURADO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.238.724, quien atendió la referida visita técnica, y no obstante la sensibilización recibida para que considerara la entrega voluntaria de dichos individuos, no se logró tal propósito; por lo tanto, se elaboró el Reporte de Tenencia N° A 00051 del 28 de septiembre de 2016, configurándose presuntamente una infracción ambiental en relación con el recurso fauna, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.
4. Que personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá, con el fin de hacer seguimiento a la queja en mención, y en atención a la solicitud elevada a través de Ficha Técnica del 3 de noviembre de 2016, consistente en la realización de nueva visita técnica al inmueble señalado (aunque en dicha ficha, por error, se hace alusión a otra dirección), con el propósito de procurar la recuperación de los ejemplares en comento, se procedió con la diligencia el 22 de diciembre del mismo año, derivándose el Informe Técnico N° 00-005232 del 27 de diciembre de la citada anualidad, el cual contiene:

"(...)

1. ANTECEDENTES

(...)

Nota aclaratoria: la ficha técnica solicita visita técnica al inmueble ubicado en la Avenida 216 Diagonal 57A - 22 primer piso en el Barrio La Navarra del municipio de Bello; sin embargo, la dirección a la que hace referencia la queja es la Calle 37D N° 82A 24 Barrio Laureles del municipio de Medellín.

2. VISITA TÉCNICA

*En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen al Área Metropolitana del Valle de Aburrá como Autoridad Ambiental en la zona urbana de los diez municipios que la conforman, el día jueves 22 de diciembre de 2016, profesional adscrito a la Subdirección Ambiental, realizó visita técnica de control y vigilancia al inmueble ubicado en la Calle 37D N° 82A 24 Barrio Laureles del municipio de Medellín; con el fin de tratar de recuperar por medio de entrega voluntaria, dos ejemplares de la especie Perico real (*Brotogeris jugularis*) y un ejemplar de la especie Lora barbiamarilla (*Amazona amazonica*), tenidos en cautiverio presuntamente por la señora Irma Jurado García, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.238.724.*

La visita técnica fue atendida por la señora María Elena Jurado, hermana de la señora Irina, quien informa que esta última se encuentra en el municipio de Cauca y que aparentemente los ejemplares de la fauna silvestre que eran tenidos en cautiverio en el inmueble en mención, fueron entregados o trasladados a otro lugar. La señora María Elena no proporciona más datos, ya que dice no tener conocimiento al respecto. Igualmente, no permitió la entrada de la profesional a la vivienda para realizar la verificación, argumentando que en ese momento necesitaba salir a una cita médica con su madre.

(...)

3. CONCLUSIONES

*No fue posible recuperar por medio de entrega voluntaria los ejemplares de la fauna silvestre (dos Pericos reales (*Brotogeris jugularis*) y una Lora barbiamarilla (*Amazona amazonica*)), tenidos en cautiverio presuntamente por la señora Irma Jurado García, identificada con cédula de ciudadana N° 22.238.724, en el inmueble ubicado en la Calle 37D N° 82A 24 Barrio Laureles del municipio de Medellín; ya que la señora María Elena Jurado, quien atendió la visita técnica, aseguró que los individuos ya no estaban allí, que aparentemente los habían entregado o habían sido llevados a otro lugar. La señora aseguró no tener más conocimiento al respecto.*

Por otro lado, la señora Maria Elena, no permitió la entrada a la vivienda de la profesional del Área Metropolitana para poder realizar la verificación. (...).

5. Que mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 00-000840 del 18 de mayo de 2017, notificada por aviso el 4 de agosto del mismo año, a la referida señora, se impuso la medida preventiva consistente en decomiso y aprehensión preventivos de los ejemplares descritos; se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en su contra, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, en materia de fauna silvestre, y se le formuló el siguiente cargo:

*“Aprovechar en la modalidad de tenencia tres (3) ejemplares de la fauna silvestre de las especies Lora Barbiamarilla (*Amazona amazónica*) y Perico Real (*Brotogeris jugularis*), en cantidad de dos (2) y uno (1) respectivamente, sin amparo legal alguno, desde el 28 de septiembre de 2016, fecha en la que fueron hallados en cautiverio en el inmueble ubicado en la calle 37D N° 82A-24, segundo piso, barrio Laureles, del municipio de Medellín, Antioquia, hasta la fecha en que de acuerdo con los medios probatorios se demuestre que cesó la conducta objeto de investigación, infringiendo presuntamente lo consagrado en los*

artículos 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2, y 2.2.1.2.25.1 – numeral 9-, del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” (que compila y deroga, en su orden, los artículos 6, 31 y 220 –numeral 9- del Decreto 1608 de 1978), debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa”.

6. Que la investigada no presentó descargos contra el acto administrativo inmediatamente señalado, dentro del término contemplado en el artículo 4º del mismo, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 (es decir, en el tiempo comprendido entre el 8 y el 22 de agosto de 2017); tampoco aportó ni solicitó la práctica de pruebas.
7. Que a través del Auto N° 00-000742 del 6 de marzo de 2018, notificado por aviso a la presunta infractora, fijado el 19 de abril de 2018 en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, y desfijado el día 25 del mismo mes y año, se abrió el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 00-000840 del 18 de mayo de 2017, a periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo, y se decretó de oficio, dentro del término señalado, la práctica de la siguiente prueba:

“EVALUACIÓN - VISITA TÉCNICA:

Verificar por parte del personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá, si fueron entregados a dicha Entidad, o a otra autoridad ambiental competente, los tres (3) ejemplares de la fauna silvestre de las especies Lora Barbiamarilla (Amazona amazónica) y Perico Real (Brotogeris jugularis), en cantidad de dos (2) y uno (1) respectivamente, o alguno de ellos, hallados en el inmueble ubicado en la calle 37D N° 82A-24, segundo piso, barrio Laureles, del municipio de Medellín, Antioquia, bajo la tenencia de la señora IRINA JURADO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.238.724, o en su defecto, realizar visita técnica al referido inmueble, con el fin de constatar si los especímenes aún permanece allí, dado que solamente fueron observados durante la visita técnica realizada por el personal en mención, el 28 de septiembre de 2016, pues en la siguiente visita efectuada el 22 de diciembre del mismo año, no se logró el ingreso al inmueble en comento; o en qué otro lugar se encuentran, o cuál ha sido su concerniente destino final, entre otros datos, siendo importante procurar su recuperación por la referida Entidad, si se dan las condiciones, de manera voluntaria, o a través de la ejecución de la medida preventiva impuesta, consistente en su decomiso y aprehensión preventivos, dada la prioridad de ello al respecto, cuyo personal hará, si fuere el caso, la evaluación de rigor sobre el estado en que se encuentran tales ejemplares”.

8. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en cumplimiento de la práctica de la prueba decretada mediante el acto administrativo inmediatamente señalado, y previa comunicación enviada a la presunta infractora, con radicado N° 00-013844 del 7 de junio de 2018, informándole fecha y hora de tal diligencia, procedió con la visita técnica el día 14 del mes y año en comento, dando origen al Informe Técnico N° 00-006411 del 25 de septiembre de dicho año, el cual expone:

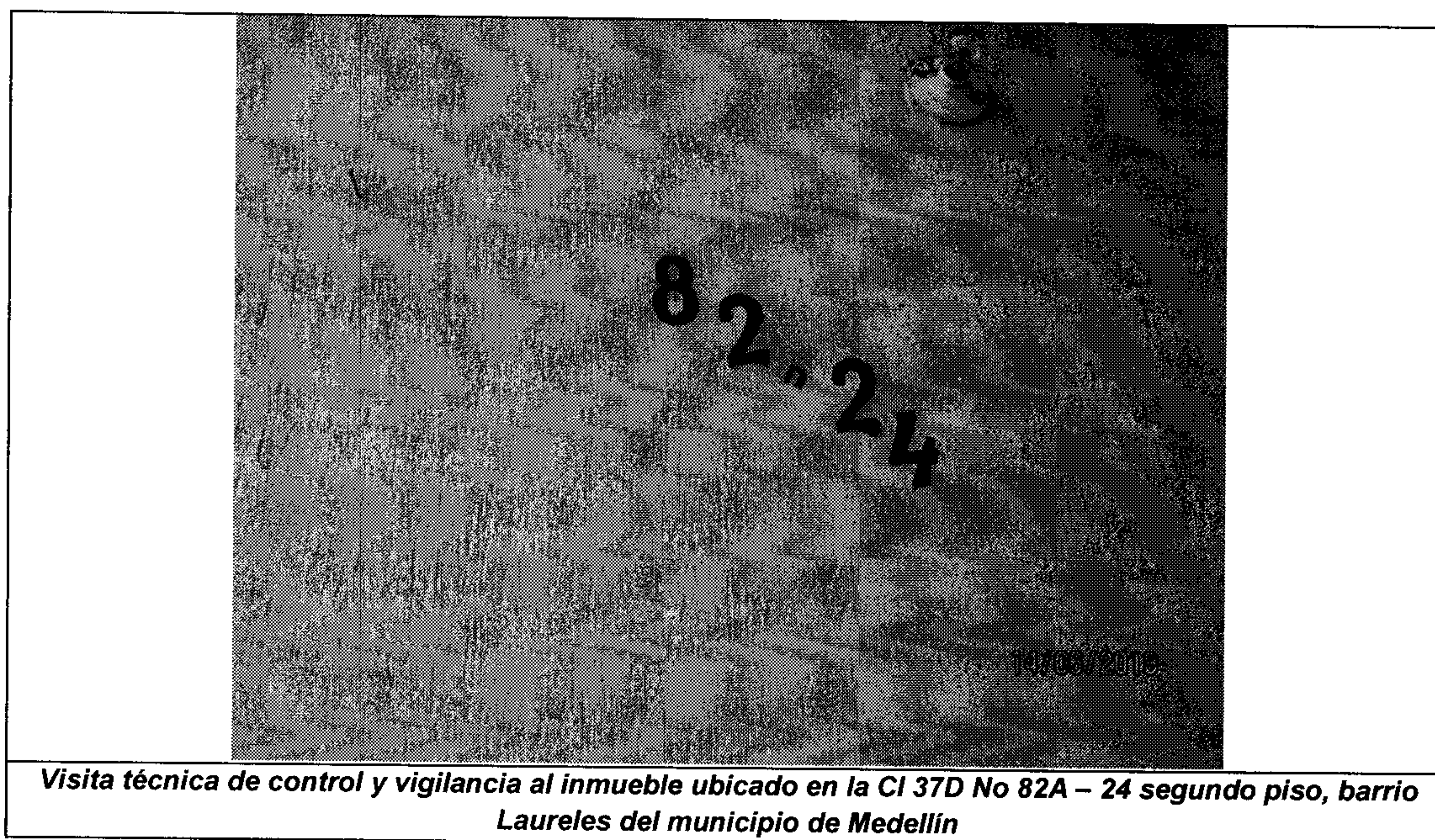
“(…)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen al Área Metropolitana Valle de Aburrá como Autoridad Ambiental en la zona urbana de los diez municipios que conforman su jurisdicción, el día jueves 14 de junio del presente año, profesional adscrito a la Subdirección Ambiental, realizó visita técnica de control y vigilancia al inmueble ubicado en la CI 37D Nro 82A - 24 segundo piso, barrio Laureles del municipio de Medellín; con el fin de verificar si continuaban en cautiverio dos ejemplares de la fauna silvestre de las especies Lora Barbiamarilla (*Amazona amazonica*) y Perico Real (*Brotogeris jugularis*), bajo la presunta tenencia de la señora Irina Jurado García. Si era el caso, realizar la socialización y sensibilización para la entrega voluntaria y las demás recomendaciones que se consideraran necesarias.

La visita técnica fue atendida por la señora Patricia Jurado, quien muy descortésmente dijo ser la hermana de la señora Irina, informando que ésta no se encontraba en casa y que venía muy ocasionalmente a Medellín, ya que tiene unas minas en Caucasia.

Por otro lado, no permitió el ingreso de la funcionaria de la Entidad a la vivienda para realizar la verificación; sin embargo, desde afuera se escuchó vocalizaciones de un ave, posiblemente una lora.



3. CONCLUSIONES

La visita técnica realizada el día jueves 14 de junio del presente año, por profesional adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá, al inmueble ubicado en la CI 37D Nro 82A - 24 segundo piso, barrio Laureles del municipio de Medellín; **fue atendida** descortésmente por la señora **Patricia Jurado, quien dijo ser la hermana de la señora Irina Jurado García**, informando que ésta no se encontraba en casa, ya que viene a Medellín ocasionalmente porque tiene unas minas en Caucasia.

Por otro lado, no fue posible realizar la verificación porque no se permitió el ingreso de la

funcionaria de la Entidad a la vivienda; sin embargo desde afuera se escuchó vocalizaciones de un ave, posiblemente una lora. (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

9. Que a través del Auto N° 00-004047 del 6 de noviembre de 2018, notificado por aviso a la presunta infractora, el 30 de noviembre de dicho año, se le corrió traslado por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del señalado acto administrativo, del Informe Técnico N° 00-006411 del 25 de septiembre del mismo año, el cual fue incorporado como prueba al expediente ambiental señalado, en el que obra el procedimiento sancionatorio que cursa en su contra, sin que se hubiera pronunciado al respecto, dentro del término en comento (es decir, en el tiempo comprendido entre el 3 y el 7 de diciembre del referido año).
10. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión; sin embargo la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: **"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"**, norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del C.P.A.C.A.
11. Que vencido el término de traslado y valorados por parte de ésta Entidad los alegatos de conclusión, *-dado el caso que la presunta infractora haga uso de su derecho a presentarlos-*, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental que cursa en su contra, iniciado mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 00-000840 del 18 de mayo de 2017.
12. Que se procurará la notificación personal del presente acto administrativo, no obstante haberse efectuado por aviso el Auto N° 00-004047 del 6 de noviembre de 2018, dado que la comunicación radicada con N° 00-028859 del día 23 del mes y año señalados, que contiene dicho aviso, fue entregada en el inmueble cuya dirección se indica en ella, como consta en la guía de correo N° YP003209345CO, de la empresa denominada "472 - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A."
13. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
14. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55, 66 de la Ley 99 de 1993 y 1° de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana Valle de Aburrá es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar, por infracción a la normativa ambiental vigente.

DISPONE

Artículo 1°. Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la señora IRINA JURADO GARCÍA,



2019030110166410617542
AUTOS
Marzo 01, 2019 10:16
Radicado 00-000542



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 7 de 7

identificada con cédula de ciudadanía N° 22.238.724, para que en caso de estar interesada en ello, presente dentro de dicho término su memorial de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1º. Las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el presente procedimiento sancionatorio ambiental, las cuales serán valoradas en su oportunidad, son las que obran en el expediente ambiental codificado con el CM5-19-18684, y en especial las mencionadas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-000840 del 18 de mayo de 2018, así como el Informe Técnico N° 00-006411 del 25 de septiembre del mismo año, del cual se dio traslado mediante Auto N° 00-004047 del 6 de noviembre de dicha anualidad.

Parágrafo 2º. Vencido el término de traslado y valorados por parte de ésta Entidad los alegatos de conclusión *-dado el caso que la presunta infractora haga uso de su derecho a presentarlos-*, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental que cursa en su contra, iniciado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-000840 del 18 de mayo de 2018.

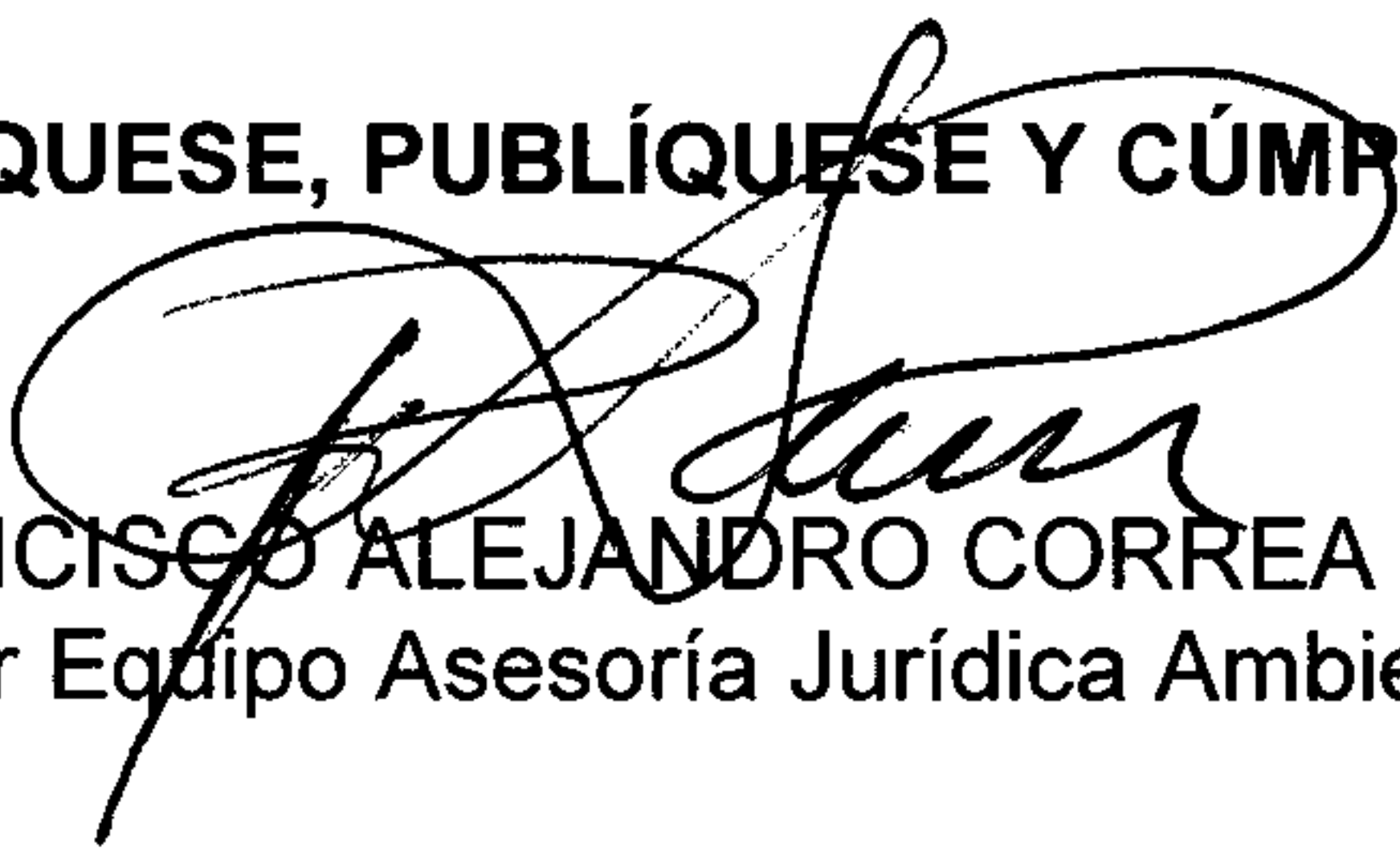
Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

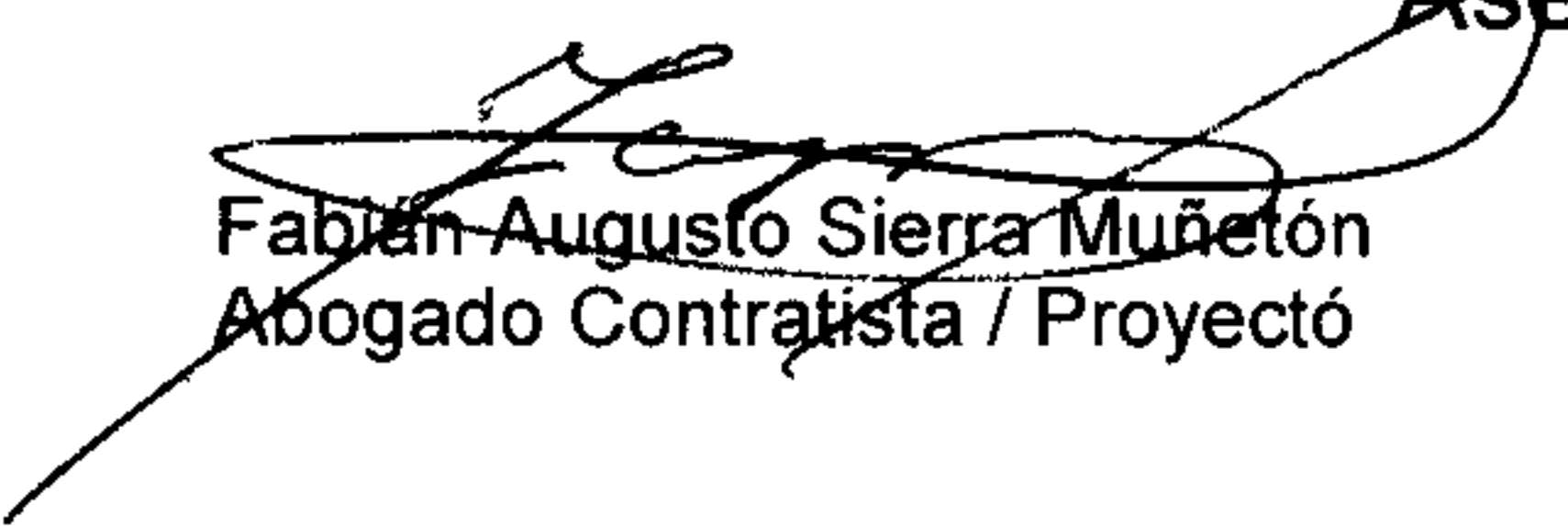
Artículo 3º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Fabián Augusto Sierra Muñetón
Abogado Contratista / Proyecto


Germán Medina Botero
Abogado Contratista / Revisó

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co